

(2004)

## TITULO-II DE LOS MINISTERIOS ORDENADOS O RECONOCIDOS

### **B-1. DEL CUERPO DE CRISTO**

La Iglesia, es decir, la comunidad de creyentes, es el cuerpo de Cristo en el cual cada miembro tiene su propio rol y ministerio para el bienestar de todos. Es el deber de la Iglesia vigilar por el perfeccionamiento de cada miembro de modo que cumpla bien su ministerio.

Sin embargo, Dios escoge y llama a algunas personas para que reciban responsabilidades especiales. Es el deber de la Iglesia reconocer el llamado de Dios y autorizar a tales personas para que ejerzan su ministerio en nombre de la Iglesia. El Señor ha mandado que la Iglesia vigile por la sana doctrina y, por lo tanto, solo los que tengan la debida autorización pueden desempeñar ciertas funciones ministeriales.

### **B-2 DE LAS FUNCIONES DE LOS OBISPOS, SU ELECCIÓN, CONSAGRACIÓN ETC.**

Son funciones del obispo<sup>1</sup>: vigilar por el cumplimiento de los fines de la Iglesia, tener un cuidado especial por la evangelización y el desarrollo de la Iglesia dentro de su jurisdicción; la supervisión del ministerio, especialmente el de los presbíteros, diáconos, predicadores laicos, asistentes pastorales y otros colaboradores autorizados, la preparación adecuada de los ministros y su formación continuada; ordenar ministros para su jurisdicción y autorizar a otros obispos que lo hagan en su representación; otorgar licencias; confirmar o recibir a nuevos miembros; predicar con regularidad en todas las iglesias de su jurisdicción; ejercer el ministerio y vigilar por la sana doctrina y práctica; ejercer la disciplina entre los miembros de la iglesia.

El obispo podrá delegar toda atribución y función a otra persona que no sea obispo salvo las de ordenar clérigos y confirmar o recibir nuevos miembros<sup>2</sup>.

### **B-2a De las funciones especiales de los Obispos Diocesanos y Auxiliares.**

Son funciones especiales del obispo diocesano:

1. Representar su jurisdicción en el Sínodo y Comisión Permanente a nivel nacional (y los organismos diocesanos) y ante las otras instituciones no anglicanas.
2. Presidir las sesiones de los organismos rectores dentro de su jurisdicción.
3. Ejercer la supervisión general de la Iglesia y velar por la observancia de los Cánones y Reglamentos.
4. La administración de la disciplina pastoral con arreglo a los cánones de la IACH.
5. Ejecutar las decisiones tomadas por los organismos rectores de su jurisdicción, refiriendo a las autoridades diocesanas y nacionales los asuntos que le sean pertinentes.
6. Ser miembro por derecho propio de toda comisión nombrada por los organismos rectores dentro de su jurisdicción.
7. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Obispo Presidente.

En caso de conflicto entre el obispo auxiliar con jurisdicción sobre el arcedianato y la Asamblea del Arcedianato o su Consejo Ejecutivo o cuando lo estime conveniente para la paz y bienestar de la Iglesia, el obispo diocesano podrá intervenir en el gobierno interno de un arcedianato o a petición de cualquiera de los interesados o por su propia iniciativa, en virtud de su jurisdicción general sobre toda

---

<sup>1</sup> Para más información en cuanto al alcance de las decisiones episcopales, véase el último párrafo del canon B—10 más abajo.

<sup>2</sup> Por “recibir” en este contexto, se entiende “recibir como anglicano” a personas que han sido confirmadas en otras iglesias cristianas.

la diócesis con el fin de sanar los desacuerdos. El mismo principio se aplicará también para permitir la intervención del Obispo Presidente en desacuerdos diocesanos. Las funciones de un obispo auxiliar son parecidas a las indicadas en los incisos 2 a 7 anteriores.

**B-2b De la elección de Obispos.**

Visto que todo obispo es "obispo de la Iglesia" cuyas funciones y responsabilidades se extienden más allá de su propia jurisdicción, los obispos serán elegidos por un colegio electoral constituido según las normas establecidas para cada cargo. No se puede proceder a la elección sin la autorización de las autoridades pertinentes quienes tendrán la responsabilidad de asegurar que haya suficiente tiempo para estudiar las necesidades de la Iglesia antes de sesionar el colegio. La elección quedará sujeta a ratificación por el obispo que tenga jurisdicción sobre el cargo y el metropolitano. (Canon B17)

**B-2c De la Licencia.**

Al ser consagrado o trasladado a otra jurisdicción, todo obispo recibirá del metropolitano una licencia en la cual se especifica los límites de su jurisdicción. Antes de recibirla, el interesado firmará un compromiso escrito a renunciar de su cargo si se lo pidieren dos tercios de los arcedianos en ejercicio.

**B-2d Del período de ejercicio del cargo de obispo**

Como en el caso de cualquier pastor titular (Can B-10), es indefinido el período de ejercicio del Obispo Presidente, los obispos diocesanos y los obispos auxiliares. Sin embargo, están obligados a renunciar a su cargo al llegar a la edad de 68 años. No obstante, después de haber ocupado su cargo por algunos años, deben considerar seriamente la posibilidad que hayan cumplido lo que pueden aportar a la obra y que deben ser reemplazados por otra persona con dones diferentes que son necesarios para la próxima fase de la vida de la Iglesia.

Su período de ejercicio termina:

1. En la fecha cuando se hace efectiva su renuncia;
2. Al trasladarse a otro cargo que le inhabilite para ejercer su función actual (Canon B-7b);
3. Al emitir el tribunal provincial competente una determinación en la que se retira la licencia; y
4. Al morir el titular.

**B-2e Renuncia obligada.**

No se tomará ninguna medida provista en este canon antes de que se hayan agotado todas las medidas señaladas en el inciso seis del canon B-2a y en los cánones del Título V (De la Disciplina y Orden de la Iglesia) que tratan de la composición amigable de los desacuerdos sin recurso a los tribunales eclesiásticos para solucionar de otra manera el problema.

Si se considera necesario que los arcedianos se reúnan para tratar la renuncia obligada de un obispo, o arcediano, (véanse los cánones B-2c y C-6a) corresponderá al Obispo Presidente convocar la reunión a menos que él sea parte involucrada. En este último caso, la citación se hará mediante una carta firmada por un tercio de los arcedianos en ejercicio. El Obispo Presidente convocará tal reunión cuando lo estime aconsejable, cuando se lo exija un obispo diocesano o a petición de un tercio de los arcedianos en ejercicio. La reunión determinará su propio procedimiento, tendrá las más amplias facultades para realizar una investigación a fondo de las circunstancias incluso la de escuchar y examinar los testigos principales para que conozca de primera mano los hechos.

Con todo, el afectado tendrá derecho a apelar la decisión ante los tribunales provinciales.

**B-3 DE LA DEBIDA REALIZACIÓN DE LOS CULTOS DE ORDENACIÓN.**

#### **B-4 DE LOS PRERREQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN.**

Todo obispo tendrá cuidado que admita a las órdenes sagradas solo personas que sean idóneas y del sexo masculino. Son normativos en este respecto los títulos 1 a 3 de la sección "Preparación de Obispos, Presbíteros y Diáconos" del Libro de Oración Común con las modificaciones que se señalan en el canon B-4a.

##### **B-4a. De los que tienen que aprobar la ordenación de un candidato**

Ninguna persona será ordenada sin la aprobación de las siguientes autoridades y el procedimiento formal no se iniciará antes de que se hayan realizado las consultas informales que sean apropiadas.

1. El obispo que tenga jurisdicción sobre el cargo donde el candidato ejercerá su futuro ministerio;
2. La asamblea del arcedianato, o realizada la delegación correspondiente, de su consejo ejecutivo;
3. El concilio de la iglesia local donde asiste el candidato;
4. El concilio de la iglesia local donde el candidato ejercerá su ministerio; y
5. El pastor a quien será responsable.

Deben entenderse que no todas estas autoridades serán siempre distintas. Si el candidato está trabajando en una nueva obra que no tiene concilio formado, debe contar con la aprobación del organismo que patrocine dicha obra, sea ésta la comisión ejecutiva de la diócesis, la asamblea del arcedianato o el comité zonal o el concilio de una iglesia local.

##### **B-4b. Requisitos canónicos y procedimientos para la ordenación de los diáconos.**

1. Todo candidato tendrá por lo menos veintitrés años cumplidos;
2. Se entregarán al obispo los siguientes documentos:
  - a. Certificado de nacimiento;
  - b. Certificado de Bautismo;
  - c. Certificado de confirmación o recepción en la Iglesia Anglicana;
  - d. Certificado de estudios primarios, secundarios o universitarios;
  - e. Certificado de estudios teológicos expedido por el encargado de educación teológica en el arcedianato;
  - f. Libreta de matrimonio o certificado de matrimonio en caso de ser casado.

Faltando los certificados señalados en las letras a), b), y d) de este inciso, el obispo podrá aceptar otra evidencia si la estima satisfactoria;

3. Reunidos los documentos precisados en el inciso anterior, el obispo solicitará a las autoridades señaladas en el canon B-4 a que, habiendo realizado ellas las investigaciones que estimen pertinentes, le comuniquen por escrito su aprobación del candidato.
4. Hecha esta solicitud, se mandará a cada iglesia local en las zonas donde están ubicadas la iglesia a la cual asiste el candidato y en la(s) iglesia(s) en la(s) cual(es) desempeñará su futuro ministerio la carta de amonestación del obispo para que sea leída en el culto público.
5. Leída la carta de amonestación, se dejará constancia de la lectura en el registro de cultos y se devolverá al obispo el certificado de lectura que viene adjunto a la carta misma. A menos que tenga evidencia al contrario, el obispo podrá suponer que se ha dado lectura a la carta de amonestación y la no devolución del certificado de lectura no será impedimento en sí a la ordenación.
6. Habrá un plazo de treinta días a contar de la fecha de la carta de amonestación dentro del cual cualquier interesado podrá objetar la ordenación. Vencido dicho plazo y recibida la mayoría

de los certificados de lectura, se procederá a la ordenación siempre que todas las autoridades señaladas en el canon B-4a hayan comunicado al obispo su aprobación y que no hay otras objeciones. Si las hay, se realizarán las investigaciones pertinentes, se les informará a las iglesias locales sus resultados y, si se quiere proceder a la ordenación, se pedirá de nuevo a las autoridades señaladas en el canon B-4a su aprobación del candidato;

7. Antes de ser ordenado, todo candidato hará las solemnes declaraciones de asentimiento y obediencia canónica.

LOS CÁNONES INTERINOS A CONTINUACIÓN FUERON PROMULGADOS CON EL FIN DE "REGLAMENTAR PROVISORIAMENTE LA VIDA DE LA IGLESIA SIN FIJAR NORMAS PERMANENTES NI PRECEDENTES DOCTRINALES".

#### **B-4c Interino: Requisitos canónicos y procedimiento para la ordenación de presbíteros**

Regirán las estipulaciones del Canon B-4b con las siguientes modificaciones:

1. El candidato debe haber cumplido veinticuatro años;
2. Será preciso presentar solamente los siguientes documentos:
  - a. Certificado de Ordenación de Diácono;
  - b. Certificado de estudios cursados durante su diaconado el cual será expedido por el encargado de educación teológica en la arcedianato.

Se recomienda que el candidato debe haber cumplido a lo menos un año de su diaconado para que perfecciones sus conocimientos teóricos prácticos antes de ser ordenado presbítero a menos que haya motivos de mucho peso por adelantar la ordenación.

#### **B-5 Interino: DEL DIACONADO**

Son funciones y atribuciones del Diácono:

1. Colaborar con el presbítero en la Iglesia a la que ha sido llamada en: la dirección de los cultos; la predicación de la Palabra de Dios; la administración del sacramento de Bautismo; la administración de la copa en el sacramento de la Santa Cena; el proporcionar ayuda práctica para el buen desarrollo de la obra de la Iglesia y para alivio de los enfermos y necesitados.
2. El estudio teológico con el fin de profundizar y perfeccionar su ministerio.
3. Ser miembro por derecho propio de la Asamblea del Arcedianato, el concilio de la Iglesia Local.
4. Ejercer cualquier ministerio para el cual sea nombrado.

Es posible que en el caso de algunos hermanos se estime que su ministerio deber ser el de diácono vitalicio.

#### **B-6 DEL PRESBITERADO**

(Por redactar)

#### **B-6a Interino: De la autoridad del Presbítero**

El presbítero tiene autoridad para:

1. Enseñar y predicar la Palabra de Dios en la iglesia a la cual ha sido llamado.
2. Administrar los sacramentos del Evangelio los cuales son el Bautismo<sup>3</sup> y la Santa Cena.
3. Ejercer liderazgo en su iglesia local y/o en los otros cargos que le sean encomendados.
4. Fomentar la unidad de la Iglesia.

---

<sup>3</sup> El presbítero es el ministro normal del Bautismo. En emergencia cualquier adulto bautizado podrá administrarlo.

5. Proveer el cuidado pastoral que necesiten los miembros.
6. Dirigir el ministerio de la Iglesia hacia la comunidad alrededor de ella.
7. Ser miembro por derecho propio del concilio de la Iglesia Local, de la Asamblea del Arcedianato.
8. Rechazar y refutar toda doctrina falsa.

#### **B-7. DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA MINISTRAR, SU OTORGAMIENTO Y CADUCIDAD**

A menos que cuenta con el permiso señalado en el último párrafo de este canon, ningún ministro podrá ejercer un oficio eclesiástico sin tener la licencia episcopal correspondiente en la cual se definen las responsabilidades del cargo y su duración junto con cualquier otra estipulación que el obispo estime conveniente. La duración será indefinida en el caso de los pastores titulares - canon B-10 y, en otros casos, cuando no se haga estipulación expresa al contrario en la misma licencia o los cánones. Sin embargo, todo ministro debe preguntarse después de haber estado en un cargo por varios años si ha cumplido lo que puede aportar a su obra actual y si es tiempo para trasladarse a otro cargo.

Ningún clérigo proveniente de otra Provincia o Diócesis recibirá licencia hasta que haya cumplido con los requisitos del Can C-14.

Las licencias y los permisos serán otorgados mediante un decreto episcopal al efecto con copia para el Archivo Nacional

Para poder dirigir cultos y ejercer su ministerio en general a petición de un pastor titular, los ministros que no tengan un cargo pastoral ni licencia deberán contar con un permiso episcopal. Este permiso es discrecional en que podrá ser retirado por el obispo en cualquier momento. Los clérigos que vienen de otras diócesis deberán hacer la declaración de asentimiento y comprometerse a respetar la legislación canónica de la IACH antes de recibirlo<sup>4</sup>. Dicho permiso no habilita al interesado para ser miembro del concilio de una iglesia local, de la asamblea del arcedianato ni para ser elegido al sínodo.

#### **B7-a De las licencias de los ayudantes etc.**

Los pastores ayudantes, predicadores laicos y asistentes pastorales serán licenciados como ayudantes de un pastor específico y sus licencias caducarán cuando éste se retire del cargo. Sin embargo, el obispo podrá prorrogarlas hasta la institución del nuevo pastor titular cuando caducarán definitivamente a menos que éste solicite su renovación.

#### **B-7b. Suspensión y Caducidad**

Si un obispo tiene razones fundadas por creer que un ministro haya incurrido en una falta grave a los cánones de la IACH, podrá suspender su licencia por hasta catorce días mientras se realizan las investigaciones preliminares.

La licencia de cualquier ministro caduca solo por uno de los motivos señalados a continuación:

1. Traslado a otro cargo. Se entiende que la licencia actual es revocada por el otorgamiento de la nueva a menos que se estipule explícitamente al contrario en ésta;
2. Haber llegado el interesado a la edad de 68 años;
3. Sentencia Disciplinaria definitiva que determina el retiro de la licencia después de la debida

---

<sup>4</sup> Este último párrafo fue insertado pensando en tres situaciones específicas: (a) La de los ministros que por razones de edad y/o salud sólo ejercen su ministerio en forma eventual y esporádica; (b) los que vienen a Chile a corto plazo y quieren colaborar durante su estadía, y (c) los ministros que por razones de empleo secular se encuentran solamente podrán tener un ministerio muy reducido.

investigación conforme a las normas del Título E que trata de la disciplina y orden eclesiástico;

4. Inhabilidad prolongada debidamente calificada como tal por el tribunal señalado en el Título E de estos Cánones;
5. Abandono voluntario o involuntario del cargo debidamente calificada como tal por la Comisión Permanente de la IACH;
6. Vencimiento de su plazo tal como se señala en el inciso segundo del canon B-7a;
7. Al morir el titular.

Reglamentación del Can B-7b (inciso 5)

1. Definición: En términos generales se entiende por "abandono" por parte de un ministro la aceptación de responsabilidades incompatibles con el ejercicio de su ministerio actual tal como fue definido en su licencia - y la descripción de rol que le fue dado al recibirla - y/ o el ausentarse sin autorización previa del lugar donde debe cumplirlo a menos que haya hecho provisión razonable para suplir reemplazantes durante su ausencia. En este caso la ausencia no debe exceder de dos meses.
2. Sin que la enumeración a continuación sea considerada taxativa ni limitante, se constituirá abandono del cargo cualquiera de las siguientes alternativas:
  - a. Adherir o solicitar admisión a otra denominación cristiana, o a cualquier religión o grupo cuyo pensamiento y/ o práctica nieguen las creencias básicas de la Fe Cristiana.
  - b. Aceptar empleo con una institución religiosa que no sea anglicana sin la autorización previa del obispo.
  - c. Cambiarse de residencia, radicándose en un lugar alejado que impida el correcto desempeño de su ministerio.

Los hechos señalados en el inciso (a) arriba se considerarán en adición abandono de la comunión de la Iglesia Anglicana y, una vez decretada la caducidad de la licencia, impedirán al clérigo de ejercer funciones ministeriales en las iglesias de la IACH.

3. Previa la presentación de evidencia fidedigna, corresponderá al obispo con jurisdicción sobre el cargo abandonado solicitar a la Comisión Permanente de la IACH que caduque la licencia del ministro.
4. Visto que el afectado no esté presente para defenderse, solo se decretará la caducidad de su licencia después de haber recibido pruebas clarísimas del abandono del cargo. La Comisión Permanente podrá nombrar una comisión para investigar los hechos e informar antes de decidir el asunto.
5. Para ser aprobada, la determinación de la Comisión Directiva deberá contar con el apoyo de dos tercios de los asistentes a la sesión.
6. No se procederá a tomar otras medidas disciplinarias contra el afectado salvo las señaladas en estos reglamentos, sin que haya una investigación conforme a los cánones pertinentes - Título V.
7. Con todo, el Obispo Presidente removerá el nombre del clérigo de la Nómina de Clérigos de la IACH, transfiriéndolo a la lista complementaria correspondiente.
8. El hecho de que un clérigo ha presentado por escrito su renuncia al cargo prescribe toda posibilidad de proceder según lo estipulado en estos reglamentos.

---

**B-7c. De las licencias de los ministros que tengan más de 68 años**

Caducada la licencia por el motivo señalado en el inciso segundo del canon anterior, el obispo podrá otorgar otra licencia al interesado en la que le autoriza a continuar ejerciendo funciones ministeriales que no sean las de obispo con jurisdicción episcopal o de pastor titular. Dicha licencia durará un máximo de dos años, pudiendo ser renovada por otros períodos iguales, y podrá ser retirada en cualquier momento si se estima conveniente.

**B-8 DE LAS DECLARACIONES SOLEMNES**

**1) De los clérigos**

Antes de su ordenación, cada candidato hará públicamente la declaración de asentimiento y el juramento de obediencia canónica en la forma que se señala a continuación:

**Declaración de Asentimiento**

"Yo, . . . . . , hago la siguiente solemne declaración:

"Acepto los Testamentos Antiguo y Nuevo como la Palabra de Dios y creo que la doctrina, práctica y disciplina exhibidas en los Treinta y Nueve Artículos de la Religión, los Cánones de la IACH, y el Libro de la Oración Común y Manual de la Iglesia Anglicana son conformes a ella y las recibo como normativas para el Anglicanismo en Chile y mi ministerio.

"Además, me comprometo a usar en el culto público de la Iglesia Anglicana de Chile las fórmulas que hayan sido aprobadas por la autoridad legítima y las variaciones que ella permita."

**Juramento de Obediencia Canónica**

"Yo, . . . . . , declaro bajo juramento por Dios Todopoderoso que prestaré obediencia verídica y canónica al Obispo . . . . . y sus sucesores en las cosas legítimas y rectas: así me ayude Dios."

Las mismas declaraciones se usarán antes de que cualquier clérigo reciba una nueva licencia.

**2) De los laicos**

Al otorgar licencia a un predicador laico o asistente pastoral y en cualquier otra ocasión que estime conveniente el obispo, el laico interesado hará la declaración que se precisa a continuación:

"Yo acepto los Testamentos Antiguo y Nuevo como la Palabra de Dios y me comprometo a basar mi ministerio en sus enseñanzas. Creo que las directrices establecidas canónicamente para la Iglesia Anglicana de Chile son conforme a las mismas Escrituras, me comprometo a aplicarlas al desarrollo de la vida de la Iglesia y me comprometo específicamente a respetar las que tienen que ver con la disciplina y los tribunales eclesiásticos."

**B-9. DE LOS DOCUMENTOS CANÓNICOS**

El texto oficial de los Treinta y Nueve Artículos de la Religión será el que se encuentra al final del Título I.

Los textos de los certificados de ordenación al diaconado y al presbiterado, de la licencia de los clérigos, y la licencia de los predicadores laicos y asistentes pastorales serán los que se señalan en el apéndice de documentos modelos.

**B-10. DEL CARGO PASTORAL Y DEL PASTOR TITULAR**

Por "pastor titular" se entiende un obispo que tenga jurisdicción episcopal, un arcediano, o a un presbítero siempre que éste tenga más de tres años de antigüedad en el orden los cuales tienen la responsabilidad de realizar una obra a nivel nacional, diocesano o de arcedianato o de dirigir una iglesia local. Un pastor titular solo podrá ser removido de su cargo por una de las causales señaladas en los incisos tres a cinco del Canon B-7b.

En el derecho canónico son corporaciones unipersonales los cargos de obispo, arcediano, pastor titular de una iglesia local y los demás que sean específicamente designados como tales. Por lo tanto, los actos y decisiones oficiales de sus antecesores en el ejercicio de su cargo siguen vigentes sin ser ratificados posteriormente y obligan al titular actual en la misma medida en que obligaban al que los realizó.

**B-10a Del Pastor Titular de la Iglesia Local**

No habrá más de un solo pastor titular en una iglesia local. Siendo el obispo en última instancia responsable ante el Señor de la obra pastoral, corresponde al pastor titular de la iglesia local:

1. Dirigir la obra espiritual en la iglesia en consulta con el concilio de ella;

2. Dar dirección sobre cualquier aspecto del desarrollo de los cultos celebrados en la iglesia a su cargo;
3. Presidir las reuniones del concilio de la Iglesia y las asambleas generales de sus miembros;
4. Proponer al obispo para su aprobación y el otorgamiento de sus licencias los nombres de pastores ayudantes, predicadores laicos y asistentes pastorales.
5. Ser responsable del custodio de los registros de la iglesia local y su mantención al día con arreglo a los reglamentos que se dicten para este efecto, pudiendo delegar esta función en el encargado de la obra si lo hay.

Estando vacante el cargo de pastor titular de una iglesia local, éste queda en manos del obispo. Ninguna persona será instituida como pastor titular a menos que sea presbítero de más de tres años de antigüedad y su nombramiento haya sido aprobado por el concilio de la iglesia local y la asamblea del arcedianato. Cualquier presbítero que tenga la antigüedad necesaria y que sea instituido como pastor de una iglesia local será considerado pastor titular a menos que se estipule claramente al contrario en su licencia.

Ningún pastor debe celebrar oficios ocasionales para miembros de otra iglesia local ni atenderlos en forma regular sin el consentimiento del pastor de ésta y del obispo. Corresponderá al obispo dirimir en caso de desacuerdo.

#### **B-10b. Del Encargado de una Iglesia Local**

Debido a la falta de presbíteros experimentados es probable que no sea posible proveer un pastor titular para atender personalmente cada iglesia local y realizar las labores pastorales rutinarias. En este caso, el obispo nombrará con la aprobación del concilio de la iglesia local y de la asamblea del arcedianato a un encargado para que éste trabaje bajo la dirección y tutoría del pastor titular. Será vicepresidente del concilio y, en ausencia del pastor titular y del obispo le corresponderá la supervisión general de la vida y obra de la iglesia local.

Cuando un encargado que sea presbítero llega a tener tres años de antigüedad en el orden y, habiendo cumplido con las exigencias de preparación y experiencia debidamente establecidas por la IACH, el obispo consultará al concilio de la iglesia local y la asamblea archidiaconal sobre su ministerio para ver si hay objeción a que sea nombrado pastor titular. Si no lo hay, el obispo lo nombrará pastor titular en una reunión de Consejo Ejecutivo.

#### **B-11 DE LOS AYUDANTES DEL PASTOR TITULAR**

Siempre que el concilio de la iglesia local lo apruebe, el pastor titular puede solicitar al obispo que otorgue licencias a personas idóneas para que ejerzan en la iglesia local el ministerio de pastor ayudante, predicador laico, o asistente pastoral. El pastor ayudante se incorporará en el concilio de la iglesia y la asamblea del arcedianato por derecho propio.

#### **B-12 DE LA PREDICACIÓN DE LA PALABRA DE DIOS**

Vistas la gran importancia de la predicación de la Palabra de Dios y las graves responsabilidades que incumben los que exponen las Sagradas Escrituras, podrán predicar en el culto público de la Iglesia solo los que cuentan con el consentimiento del obispo<sup>5</sup>. Es una de las responsabilidades de los clérigos y laicos que predicar aprovechar al máximo de la formación que se les ofrezca y profundizar sus propios conocimientos bíblicos.

Es deseable que todos los que enseñan la Palabra de Dios reciban preparación adecuada y los obispos y pastores de la Iglesia deben hacer todo lo posible para suplirla.

---

<sup>5</sup> Este podrá darse en distintas maneras. Se da por sentado en el caso de personas que cuentan con licencia amplia episcopal para predicar. Un estudiante para el ministerio podrá predicar en presencia de su pastor o tutor en su propia iglesia local.

**B-13. DE LOS PREDICADORES LAICOS**

*Norma Canónica: El fin principal de este ministerio es la predicación de la Palabra de Dios y la dirección de cultos. Cada diócesis establecerá los prerequisites mínimos espirituales, educacionales y prácticos que sean necesarios para el otorgamiento de la licencia, pero todo predicador deberá proseguir un proceso de formación sistemática permanente. La licencia durará solamente dos años y su renovación estará condicionada al avance satisfactorio de los estudios del interesado.*

**B-14 DE LOS ASISTENTES PASTORALES, SU OFICIO Y MINISTERIO**

Por "asistente pastoral" se entiende una persona, masculina o femenina, que ha cumplido con los requisitos de formación y selección que se señalan más abajo, cuyo ministerio es apoyar a los pastores en la visitación pastoral, la enseñanza religiosa, la dirección de cultos, etc., siempre bajo la supervisión de un pastor titular. El ministerio es laico y no representa necesariamente una vocación que es, en principio, vitalicia en la misma forma que el diaconado. Sin descartar la posibilidad de que algunos asistentes pastorales tengan empleo secular, es probable que reciba remuneración de la iglesia para ejercer su ministerio. El obispo diocesano mantendrá una nómina de las personas que han sido reconocidas por la IACH como asistentes pastorales.

Los requisitos mínimos para ser reconocido como asistente pastoral serán:

1. Ser una persona psicológica y espiritualmente madura;
2. Reunir los requisitos para ser licenciado como predicador laico;
3. Tener formación adecuada en el campo de la consejería y haber demostrado aptitud para este ministerio.

Dado que su ministerio es más amplio que el de un predicador laico, es probable que, en la práctica, se les exija más formación teológica que la mínima estipulada en el inciso dos arriba y, además, el haber demostrado habilidad en el cuidado pastoral en general que el mínimo establecido arriba.

Sin perjuicio de las conversaciones informales previas, el procedimiento para el reconocimiento de una persona como asistente pastoral y el otorgamiento de las licencias será:

- a. El pastor titular solicita al concilio de la iglesia local que estudie la posibilidad de nombrar al candidato como su asistente pastoral;
- b. De ser acogida la solicitud, el concilio nombrará dos personas para que, junto con dos personas nombradas por el arcediano, realicen una entrevista parecida a la que corresponde a candidatos al diaconado;
- c. Realizada la entrevista, la comisión evacuará un informe y enviará una copia al concilio y otra al arcediano;
- d. Si, a la luz del informe, el concilio y el pastor deciden pedir el nombramiento, enviarán un proyecto específico • descripción de funciones, antecedentes personales y académicos, financiamiento, etc. • al arcediano quien pedirá la opinión de los pastores de la arcediano;
- e. El arcediano pondrá todos los antecedentes en conocimiento del obispo a cargo de la arcediano para que éste decida si va a otorgar la licencia o no.

Si se quiere nombrar un asistente pastoral para labores que no se realizarán en una iglesia local (sean en el arcediano o trabajo en una institución • p.ej. un colegio o hospital •), corresponderá al obispo determinar la forma exacta del procedimiento el cual será análogo al que se prescribe arriba.

En la licencia, se nombrará el pastor titular bajo cuya dirección trabajará el asistente pastoral. Al nombrarse un nuevo pastor titular, la licencia caducará automáticamente a menos que éste solicite su renovación. Ninguna persona que haya sido reconocida como asistente pastoral podrá ejercer su ministerio sin tener una licencia episcopal vigente.

Los asistentes pastorales tendrán su inserción en las instancias de gobierno de la iglesia anglicana con arreglo a las pautas siguientes:

1. Al tener licencia para ministrar en una iglesia local, serán automáticamente miembro de su

concilio;

2. Podrán ser elegidos como representantes laicos ante la Asamblea del arcedianato y los organismos superiores;

Su vestimenta litúrgica será igual a la de un predicador laico.

#### **B-15. DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IACH**

Son funciones del Obispo Presidente las señaladas en los Estatutos de la Corporación y el ejercicio de supervisión general de la Iglesia, el velar por la observancia de los cánones y reglamentos y la realización de todo acto relativo al gobierno interno previsto o no previsto en la Constitución de la IACH que sea necesario para la conservación del orden y disciplina y el resguardo de su patrimonio.

Previa consulta con la Comisión Permanente, será su responsabilidad nombrar un Vicario General Principal y un Vicario General Segundo para que lo reemplace en caso de inhabilidad, ausencia del país y cuando el Obispo Presidente lo estime conveniente. Es deseable que los vicarios generales sean obispos: de todos modos, serán nombrados de entre los miembros clericales de la Comisión Permanente.

Cada vez que sea necesario elegir un nuevo Obispo Presidente, la Comisión Permanente nombrará una comité especial de cinco de sus miembros para evaluar las necesidades de la IACH y revisar el perfil para el cargo. Una vez evacuado su informe y previa el debate y análisis que se estimen necesarios, la Comisión Permanente se constituirá como colegio electoral y elegirá al Obispo Presidente de entre los obispos en ejercicio de la IACH. Dicha elección se realizará en una sesión extraordinaria de la Comisión y la mayoría mínima para ser elegido será el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la reunión, cantidad que además deberá ser superior a la mitad de sus integrantes en ejercicio.

#### **B-16. DE LOS VICARIOS GENERALES**

Por "Vicario General" se entiende el obispo o presbítero nombrado por el Obispo Presidente o un obispo diocesano para que reemplace al titular durante su ausencia o inhabilidad o en caso de producirse una vacante. Será nombrado en la primera reunión de la Comisión Permanente de la IACH o de la Comisión ejecutiva de la Diócesis, como corresponda, después de la confirmación de la elección del titular. El Obispo Presidente nombrará además a un Vicario General Segundo quien reemplazará al Principal si éste no puede fungir. Si el vicario general nombrado por el titular no puede actuar, en la ausencia del titular corresponderá a la Comisión Permanente o la Comisión ejecutiva, según el caso, nombrar a un vicario general interino quien durará en su cargo hasta que el vicario general o el obispo titular sea capaz de actuar.

Cualquier vicario general durará en sus funciones mientras cuenta con la confianza del obispo titular o hasta que el sucesor de éste asuma sus funciones.

#### **B-17. DEL COLEGIO PARA LA ELECCIÓN DE OBISPOS DIOCESANOS Y AUXILIARES**

Tal como se establece en el Canon B-2b, los obispos de la IACH serán elegidos por un colegio electoral específicamente convocado para este fin según las normas que se señalan a continuación para los distintos cargos. Dentro de las normas establecidas o que se establezcan en el futuro, corresponderá al colegio mismo determinar su manera de proceder. En caso de desacuerdo, dirimirá el que preside quien además tendrá la facultad para suspender la sesión cuando él, personalmente, lo estime conveniente.

#### **BI7-a. De los Miembros del Colegio Electoral**

1. ELECCIÓN DE UN OBISPO AUXILIAR CON JURISDICCIÓN DIRECTA SOBRE UNA PARTE DE LA DIÓCESIS.

El colegio electoral tendrá por lo menos seis miembros con derecho a votar. Cada arcedianato en la jurisdicción elegirá un representante clerical y otro laico. Si hay un solo arcedianato involucrado, elegirá dos representantes adicionales. La comisión ejecutiva de la diócesis nombrará un represen-

tante de otro arcedianato y la Comisión Permanente otro que, en lo posible, debe venir de otra diócesis.

## 2. ELECCIÓN DE UN OBISPO DIOCESANO Y DE UN AUXILIAR PARA LA DIÓCESIS EN GENERAL

Cada arcedianato elegirá dos representantes, uno clerical y el otro laico. La Comisión Permanente de la IACH nombrará un representante clerical y otro laico, en lo posible de distintas diócesis..

Como regla general, ninguna persona que figure en la lista de posibles candidatos la que se remite a las arcedianatos podrá ser elegida miembro del colegio. Si el colegio decide posteriormente a incluir uno de sus miembros en la lista de candidatos, el afectado se retirará de la sesión mientras esté incluido en dicha lista.

### **B-17b. Procedimiento para la Elección de un Obispo Auxiliar**

1. Producida una vacante o creado un cargo nuevo, el Obispo Presidente informará a la Provincia solicitando autorización para proceder a una elección.
2. Recibida la autorización correspondiente, la Comisión ejecutiva de la Diócesis en consulta con los arcedianatos afectados, analizará las necesidades de la Iglesia, los requisitos de la persona idónea etc., pudiéndose mencionar nombres de posibles candidatos.
3. Realizado un amplio proceso de consulta en la Iglesia en general y especialmente en las jurisdicciones involucradas, el Secretario de la Comisión Permanente procederá a la confección de una lista de posibles candidatos. Nadie será incluido en esta lista sin su propio consentimiento por escrito.
4. La Comisión Permanente nombrará a dos de sus integrantes para que actúen como Presidente y Secretario del Colegio Electoral. En lo posible, deben provenir de otra diócesis. Con todo, nadie podrá hacer las veces de moderador del Colegio Electoral cuando se trata de la elección de su propio sucesor.
5. La lista de los posibles candidatos junto con los nombres del Presidente y Secretario serán comunicados a los varios organismos que tengan derecho a elegir delegados (Can. B-17a, inciso 1) pidiéndoles que elijan sus delegados y que sus nombres sean informados al Secretario del Colegio.
6. El Presidente citará una reunión del colegio por escrito con un mínimo de 15 días de anticipación. El quórum para sesionar será de tres cuartas partes de los miembros del Colegio que tengan derecho a voto.
7. Reunido el Colegio, después de oración y análisis de la situación, se procederá a la elección. El Presidente no tendrá derecho a voto salvo para resolver un empate sobre cuestiones de procedimiento. Para salir elegido un candidato necesitará una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
8. Si el Colegio decide que no es el momento indicado para elegir un obispo, podrá recomendar que se nombre un arcediano y que la jurisdicción episcopal sea encomendada a un obispo que ya tiene otro cargo. En este caso, podrán hacerse recomendaciones específicas para llenar ambos cargos. Dichas recomendaciones serán comunicadas la Comisión ejecutiva de la Diócesis por el obispo diocesano, y en el caso de la elección de un arcediano, se iniciará el proceso de elección con la reunión del consejo ejecutivo tal como se señala en el inciso 4 del Can. C-6b.
9. Corresponderá al obispo diocesano confirmar o rechazar la elección de una reunión de la Comisión Permanente. En caso de rechazo, el Colegio Electoral se reunirá de nuevo, pudiendo elegir otra vez el mismo candidato si lo estima conveniente. Esta elección necesitará también confirmación por parte del obispo diocesano. Si se rechazará la segunda elección, el asunto será remitido a la Provincia para su decisión.
10. Confirmada la elección en la Comisión Permanente, se solicitará ratificación por parte de las autoridades provinciales y, recibida ésta, se procederá a la consagración y/ o reconocimiento.

**B-17c. Elección de un Obispo Diocesano**

1. Producida una vacante, el Obispo Presidente informará a la Provincia solicitando autorización para proceder a una elección.
2. Recibida dicha autorización, la Comisión Permanente, consultando ampliamente con las comisiones permanentes de las diócesis y las asambleas de los arcedianatos de la diócesis misma, analizará las necesidades de la IACH, los requisitos de la persona idónea etc. pudiéndose mencionar nombres de posibles candidatos.
3. Realizado un amplio proceso de consulta, el Secretario de la Comisión Permanente procederá a la confección de una lista de posibles candidatos. Nadie será incluido en esta lista sin su propio consentimiento por escrito.
4. La Comisión Permanente nombrará una comisión de tres de sus miembros integrantes para designar al Presidente y Secretario del Colegio.
5. El Secretario de la Comisión Permanente hará llegar a los asambleas de los arcedianatos los nombres de los posibles candidatos solicitándoles que elijan sus representantes y que los nombres de éstos sean informados a él.
6. Recibidos estos nombres, la comisión señalada en el inciso 4 de este canon, designará a un Presidente y un Secretario para el Colegio Electoral quienes no serán ni posibles candidatos ni miembros elegidos del Colegio.
7. El Presidente del Colegio citará por escrito una reunión del Colegio con un mínimo de 15 días de anticipación. El quórum para sesionar y el procedimiento serán idénticos a los señalados en el sexto inciso del canon B-17b.
8. Corresponderá Comisión Permanente confirmar o rechazar la elección en primera instancia. En caso de rechazo, el Colegio se reunirá de nuevo, pudiendo volver a elegir la misma persona si lo estima conveniente. Esta elección necesitará también confirmación por parte de la Comisión Permanente y, en caso de otro rechazo, el asunto será remitido a la Provincia para su decisión.
9. Ratificada la elección por parte de la Provincia, se procederá a la consagración y/ o reconocimiento del nuevo Obispo Diocesano.

B-17d [Reemplazado con el procedimiento indicado al final del canon B-15.]

**B-18. DE LA JURISDICCIÓN EPISCOPAL**

Aunque la estructura del ministerio en la IACH no es netamente jerárquica (Canon C-1), existe cierta jerarquía entre los obispos (p .ej. Canon B-2a). Además en la constitución de la IACH se permite que la misma persona ocupe cargos en distintos niveles jerárquicos, p. Ej. obispo ayudante y diocesano, Obispo Presidente y obispo diocesano. Ningún obispo podrá ejercer la función de supervisión episcopal superior en una situación en la que él mismo ha sido involucrado de cualquier manera al nivel inferior.

Cuando un obispo se encuentra en esta situación le corresponderá ejercer las funciones del cargo inferior siendo reemplazado por otro obispo quien será designado por el Obispo Presidente o, en caso que éste sea parte involucrada en el proceso, el Vicario General Principal

**B-19. DE LA EVALUACIÓN DE LOS MINISTROS**

Con el fin de estimular el perfeccionamiento de todo ministro y colaborador en la obra de la IACH y para hacer el mejor uso posible de sus dones, corresponderá Comisión Permanente establecer un sistema de evaluación periódica que ayuda la Iglesia y al individuo a cumplir eficazmente con las tareas que el Señor le ha encomendado y seguir desarrollando su ministerio.

## **TITULO - III**

### **DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

#### **C-1. DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA**

La cabeza de la Iglesia es Cristo quien ejerce su autoridad a través del Espíritu Santo. El mismo Espíritu, quien inspiró a los autores de las Sagradas Escrituras, enseña y guía a la Iglesia a través de ellas y jamás las contradice. El no solo mora en cada cristiano (1 Cor. 6:19) sino también reparte a cada uno los dones necesarios para la edificación del Cuerpo de Cristo (Ef. 4 :12) según la soberana voluntad de Dios (1 Cor. 14:4-11). Sin embargo, el Todopoderoso no es Dios de confusión sino de paz y quiere que todo se haga decentemente y con orden (1 Cor. 14:33,40). Mientras se ven en el Nuevo Testamento elementos que pudieron calificarse como "gobierno democrático" (Hechos 6:35) y otros que son aparentemente "jerárquicos" (Tito 1:5), la enseñanza bíblica en cuanto al gobierno de la Iglesia es más compleja, sintetizando ambos aspectos de un gobierno dirigido por el Espíritu Santo donde todos tienen su parte mas a algunos les corresponden roles especiales (Heb. 13:7; Ef. 4:11) bajo la dirección del Espíritu Santo.

Es el deseo de la Iglesia Anglicana mantenerse fielmente en la doctrina bíblica. Por lo tanto, se ve en su constitución que todos los miembros tienen voz y voto mas se le conceden a algunas personas atribuciones especiales, y que mientras se establece cierta jerarquía entre sus organismos los que suelen llamarse "superiores" no tienen siempre el derecho de imponerse sobre los que podrían calificarse como "inferiores". Es decir, la autoridad está esparcida por todo el cuerpo aunque se encuentra más concentrada en algunas partes que otras. Es de esperar que esto mantenga la unidad sin inhibir la flexibilidad e iniciativa local.

#### **C-2. DE LOS CÁNONES Y RESOLUCIONES SINÓDICAS**

Es imposible reglamentar detalladamente la vida de la Iglesia mediante un código prolijo sin restringir la libertad del Espíritu y limitar la iniciativa de los miembros. Es el objeto de los cánones establecer los principios generales para el desarrollo de la obra y proveer suficiente estructura para que haya orden, unidad y paz sin determinar de antemano lo que solo puede decidirse bajo la dirección del Espíritu Santo en el momento dado.

Al surgir problemas de interpretación, los cánones deben exponerse siempre de modo que no haya conflicto entre ellos, buscándose concordancia entre todos los que tratan el tema discutido.

##### **C-2a. De su Promulgación y Reforma**

El procedimiento para promulgar, reformar o rescindir cánones será como sigue:

1. Realizados los estudios e investigaciones pertinentes y habiendo hecho la Comisión Permanente las consultas apropiadas, éste redactará un anteproyecto.
2. Dicho anteproyecto será remitido a los arcedianatos y los miembros del Sínodo para su consideración con a lo menos treinta días de anticipación antes de la sesión del Sínodo en la que se tratará el asunto y se dará aviso de la proposición en el temario que será repartido a los miembros integrantes del Sínodo junto con la citación.
3. Se formulará en el Sínodo la versión definitiva, aceptándose las modificaciones menores que sean propuestas y aprobadas en la sesión por una mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
4. Terminado el proceso de redacción, se dará lectura a la indicación definitiva para la promulgación, reforma o derogación del canon y se procederá a la votación.
5. El quórum para la votación será establecido para los fines específicos de la reforma de los estatutos. La votación se hará por órdenes en tres cámaras (véase el canon C-10c) y la indicación será considerada aprobada si y solo si hay una mayoría en favor de ella en cada cámara y el total de los votos en favor del Sínodo en su total asciende a más de dos terceras partes de los miembros del Sínodo que votaron sobre el asunto.

**C-2b. De las Resoluciones Sinódicas**

Por "Resolución Sinódica" se entiende una declaración de principios la que ha sido aprobada por el Sínodo para la edificación de la Iglesia sin querer establecer reglamentos o cánones específicos. Dichas resoluciones se usan normalmente para definir pautas generales sin restringir la flexibilidad de acción de los que tienen que aplicarlas en diversas situaciones.

El procedimiento para su promulgación, reforma, y derogación será igual al que se establece para la promulgación y reformas de los cánones tal como se estipula en el canon C-2a.

**C-2d. De las Normas Canónicas**

Visto que los Sínodos pueden reunirse solamente a intervalos importantes, la Comisión Permanente podrá promulgar normas canónicas que tendrán el estatus de cánones o resoluciones generales. Su duración será indefinida a menos que la Comisión Permanente o seis miembros del Sínodo pidan que sean debatidas en la próxima sesión ordinaria. En este caso, el Sínodo podrá aprobarlas, convertirlas en canon, modificarlas o derogarlas.

El procedimiento para la promulgación de las normas canónicas será:

1. Realizados los estudios preliminares apropiados, la Comisión Permanente redactará un anteproyecto.
2. Dicho anteproyecto será remitido a las diócesis y, a través de ellas, a los arcedianatos los cuales tendrán un plazo de sesenta días para formular observaciones, sean comentarios o objeciones, y conversarlos con sus delegados ante la Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente se reunirá después de la debida citación para considerar las observaciones recibidas y hacer las modificaciones que estime pertinentes.
4. Redactada la versión final, se procederá a la votación sobre ella. Para ser aprobada, la indicación debe conseguir una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente.

Con todo, a fin de evitar tramitaciones excesivas, la Comisión Permanente podrá efectuar modificaciones de detalle a las normas vigentes sin realizar este proceso de consulta, siempre que ningún obispo o arcediano objete la propuesta la cual deberá conseguir la mayoría indicada en el inciso 4 arriba.

**C-3. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA IACH**

La Constitución de la IACH está compuesta de los siguientes elementos en orden de prioridad:

1. La Constitución, los Cánones, las Resoluciones Generales y Reglamentos de la Provincia.
2. Los Cánones de la IACH y las Resoluciones del Sínodo.
3. Los Estatutos de la IACH
4. Los Reglamentos Internos de la IACH y las directrices del Obispo Presidente.
5. Los directivos aprobados por las diócesis, los arcedianatos, y las iglesias locales en ese orden.

En caso de conflicto, regirán las estipulaciones de la categoría que aparece primero en la lista. Será responsabilidad ineludible de la Comisión Permanente asegurar que los estatutos etc. sean reformados tan pronto que sea posible para que no pugnen con la legislación provincial al modificarse esta última.

**C-3a. De los Reglamentos Modelos**

Es preciso que cada arcedianato tenga la debida libertad para ordenar su propia administración de modo que sea apropiada a sus necesidades particulares. Sin embargo, es de esperar que no haya discrepancias innecesarias entre los arcedianatos. La Comisión Permanente podrá redactar y aprobar reglamentos modelos. Dichos reglamentos no obligarán necesariamente a los arcedianatos o iglesias locales las que tendrán derecho a regirse por sus propios normas siempre que éstas hayan sido aprobadas previamente por la autoridad pertinente, a saber la Comisión ejecutiva de la Diócesis o el

consejo ejecutivo del arcedianato<sup>1</sup>. Faltando dichas normas aprobadas, se aplicarán los reglamentos modelos.

### **C-3b Del Manual de Procedimientos**

El Obispo Presidente y el Tesorero confeccionarán y mantendrán actualizado un Manual de Procedimientos. Será responsabilidad de los arcedianos, apoderados legales de la IACH, pastores, personal administrativo, tesoreros y, en general, toda persona que esté involucrada en la administración, conocer sus contenidos y seguir sus directrices, las cuales serán consideradas parte de reglamentos internos de la IACH. Cualquier desacuerdo en cuanto a sus contenidos será resuelto por la Comisión Permanente.

### **C-4. DE LAS IGLESIAS LOCALES Y PUNTOS DE EXTENSIÓN**

La iglesia local, que a veces se llama "congregación local", es el componente fundamental de la IACH. Se constituirá como persona jurídica de derecho canónico mediante el decreto correspondiente expedido por el Obispo Presidente a petición del obispo que tenga jurisdicción sobre el lugar donde está ubicada y la comisión ejecutiva de la diócesis. Es su deber preferente cumplir con los fines de la IACH dentro del sector fijado para sus actividades por la Comisión Ejecutiva.

Habrán dos clases de iglesia local: (i) las parroquias, y (ii) las misiones. Por "parroquia" se entiende una iglesia local que es capaz de sostener sus propios ministerios básicos y financiarlos. Por "misión" se entiende una iglesia local bien establecida que necesita todavía de apoyo ajeno para su ministerio y finanzas básicas y que cuenta con por lo menos el cincuenta por ciento de la cantidad de miembros mínimos señalada en la reglamentación para ser considerada "parroquia"

Por "punto de extensión" se entiende un grupo de personas quienes, bajo la tutela de una iglesia local o el consejo ejecutivo del arcedianato, están en proceso de establecer una misión sin haber logrado el crecimiento necesario para ser reconocido como tal.

Corresponderá a la Comisión Permanente de la IACH dictar un reglamento que señale en más detalle los requisitos y criterios para la constitución de las iglesias locales.

Su funcionamiento administrativo será determinado por los cánones 5 y 5-a a continuación y, de ser autorizadas para hacer uso de su personalidad jurídica ante terceros según el artículo nueve de la ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, por el Título I de estos cánones y los estatutos aprobados con arreglo a él.

#### ***C-4a De los nombres de las Iglesias Locales, templos etc. (Norma Canónica)***

*Sin ser esencial, es costumbre de las iglesias anglicanas dar a cada iglesia local el nombre de un personaje cristiano bíblico o de buen testimonio de la historia de la Iglesia de Cristo, p.ej.: San Pedro, San Pablo, San Agustín. En algunos casos, se ha optado por un título de Cristo —El Redentor, el Buen Pastor— u otra referencia teológica, p.ej.: La Ascensión, Navidad, Resurrección; Trinidad. Al dedicar un nuevo templo o establecer una iglesia local, corresponderá al obispo diocesano, previa consulta al concilio, determinar su nombre. Salvo por razones bien fundadas y excepcionales, el nombre no será cambiado posteriormente<sup>2</sup>.*

### **C-5. DEL CONCILIO DE LA IGLESIA LOCAL**

Son deberes y atribuciones de éste:

1. Cooperar con el pastor titular y el encargado<sup>3</sup> en el desarrollo de la obra.
2. Representar oficialmente ante el obispo y el arcedianato a todos los miembros de la congre-

<sup>1</sup> Véase el canon C-7 y nota.

<sup>2</sup> Es perfectamente posible que una parroquia tenga más que un solo templo. En este caso, la parroquia se conoce por el nombre del templo principal, pero los otros pueden tener un nombre propio aparte.

<sup>3</sup> Véase el can. B10-b. El encargado hace las veces de Vicepresidente del Concilio.

gación y sus varios organismos.

3. Manejar las finanzas de la congregación, aportando mensualmente sumas justas al fondo pastoral y/ o otros fondos debidamente establecidos y rendir las cuentas apropiadas a los miembros de la congregación y a las autoridades del arcedianato.
4. Mantener el templo, salones etc. de la iglesia y sufragar los gastos correspondientes, luz, agua, gas etc. y otros cargos incurridos en la obra.
5. La manutención de la nómina de miembros de la congregación. (Véase la reglamentación complementaria a fines de esta sección.)
6. Elegir o nombrar el (los) representantes(s) de la iglesia local ante la zona y/ o el arcedianato de acuerdo a las normas que la diócesis dicte para cada arcedianato.
7. Las demás señalados en sus estatutos y en estos cánones.

#### **C-5a. De los miembros del Concilio Local**

El concilio de la iglesia local estará compuesto por a lo menos cinco miembros, a saber, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. El cargo de presidente corresponderá por derecho propio al pastor titular y, estando vacante dicho cargo, el obispo actuará como presidente o nombrará a un presidente suplente que será responsable de la obra espiritual bajo su dirección siempre que este nombramiento haya sido aprobado por el concilio local y el arcediano o zonal, como corresponde.

Los miembros del concilio que no lo son por derecho propio serán elegidos durante la Asamblea Anual de los miembros votantes de la iglesia local. La asamblea podrá acordar un período de servicio de dos o tres años siempre que aproximadamente la mitad o un tercio del concilio sea renovada cada año.

Cualquier persona que sea elegida representante del concilio local ante el arcedianato se incorporará automáticamente en el concilio local inmediatamente después de su elección.

#### **C-6 DE LOS ARCEDIANATOS**

Por "arcedianato" se entiende una subdivisión de una diócesis. Es una agrupación de iglesias e instituciones anglicanas establecidas dentro de un área geográfica la cual ha sido formada con la aprobación de la Comisión Permanente a petición de la(s) diócesis que tenga(n) jurisdicción sobre el territorio afectado. Cada iglesia local será representada ante su asamblea por a lo menos un delegado laico elegido según los reglamentos correspondientes.

Preservándose las atribuciones y derechos de los obispos, de los demás miembros de la Iglesia y de los otros organismos de la IACH, corresponde a la asamblea del arcedianato dirigir la obra dentro del área de su jurisdicción. Son atribuciones específicas de él:

1. Promover y administrar los intereses generales de la Iglesia;
2. Considerar y pronunciarse sobre todos los asuntos que le sean remitidos por la Comisión Permanente, el Sínodo Nacional, la diócesis, las zonas y las congregaciones locales etc.;
3. Elegir sus consejeros ante el Sínodo Nacional y la Diócesis;
4. Ejercer cualquier función que le sea delegada por un organismo superior de la IACH;
5. Dar informes anuales por escrito a la Comisión Permanente.
6. De estimarlo necesario, nombrar un directorio denominado "consejo ejecutivo" que tendrá las atribuciones y funciones que la asamblea decida delegar en él. Si no existe dicho comité o sus atribuciones son muy limitadas, las referencias a este organismo en los cánones se entenderán como referencia a la asamblea misma.
7. Si lo considera necesario, dividir el arcedianato en zonas y reglamentar el funcionamiento de ellas.

Dentro de los límites señalados en la Constitución de la IACH cada arcedianato podrá determinar sus propios procedimientos internos, establecer sus propios organismos administrativos y gubernativos siempre que éstos sean aprobados previamente por la comisión ejecutiva de la diócesis a que pertene-

### **C-7 DE LOS ARCEDIANOS**

Cada arcedianato será presidido por un arcediano que será presbítero u obispo. Si el arcedianato cuenta con su propio obispo auxiliar, éste hará las veces de arcediano. En caso contrario, estará bajo la jurisdicción del obispo diocesano o de un auxiliar nombrado por el diocesano en una reunión de la Comisión Permanente después de consultas realizadas en la diócesis interesada y se nombrará además un arcediano conforme a lo señalado en el canon C-7a .

Son atribuciones y responsabilidades del arcediano:

1. Presidir las reuniones de los organismos rectores dentro de su jurisdicción a menos que el obispo encargado de la arcedianato o el diocesano quiera hacerlo;
2. Ejecutar las decisiones hechas por dichos organismos refiriendo a las autoridades diocesanas o nacionales los asuntos que les sean pertinentes;
3. Ser miembro por derecho propio de todas las comisiones nombradas por la asamblea y su consejo ejecutivo;
4. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el obispo que tenga jurisdicción sobre el arcedianato;
5. Representar a su jurisdicción en el Sínodo y al nivel de la Diócesis;
6. Vigilar por el cumplimiento de los fines de la IACH dentro de su jurisdicción;
7. En caso de ausencia temporaria de la arcedianato o por otro motivo que estima conveniente, nombrar a un suplente y poner fin a su período de oficio.

Será indefinido el período de ejercicio del arcediano que es, además, obispo auxiliar. Con todo, estará sujeto a las mismas estipulaciones que se imponen en los cánones B-2c, B-2d y B-2e en el caso de los obispos auxiliares en cuanto a su licencia, duración en el cargo y renuncia obligada.

En los otros casos, corresponderá al Obispo Diocesano determinar en consulta con la asamblea del arcedianato si el período de ejercicio es indefinido o fijarle un plazo. En cualquier caso, la duración en el cargo deberá ser estipulada en la licencia.

### **C-7a Del Nombramiento del Arcediano**

Cuando sea necesario elegir un nuevo arcediano, el proceso se realizará conforme a las siguientes normas:

1. Se citará a una reunión del consejo ejecutivo/ asamblea para analizar las necesidades de la arcedianato y redactar un informe sobre ellos;
2. Realizada la reunión y redactado el informe, éste se remitirá a los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión ejecutiva de la Diócesis y a los miembros de los concilios de las iglesias locales en el arcedianato para sus observaciones con la petición que se hagan llegar al consejo ejecutivo/ asamblea los nombres de presbíteros idóneos para llenar el cargo si el concilio local quiere sugerir uno o más posibles candidatos;
3. Se realizará en la sede regional una reunión en conjunto del consejo ejecutivo y los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión ejecutiva de la Diócesis para conversar a fondo las necesidades del arcedianato y la diócesis;
4. Al final de esta reunión, el consejo ejecutivo/ asamblea sesionará bajo la presidencia del obispo diocesano para elegir al nuevo arcediano. El diocesano tendrá derecho a voz sin poder votar salvo para resolver un empate. Para salir elegido, el nuevo arcediano tendrá que recibir más de dos tercios de los sufragios emitidos;
5. La elección será sujeta a confirmación por el obispo diocesano quien lo hará en una reunión de la Comisión Permanente previa consulta a los miembros de éste y de la Comisión Ejecutiva de la Diócesis<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Provisión inoperante hasta que se establezcan dos diócesis o más en Chile, véase el canon C-9.

En caso que el obispo diocesano no confirme la elección, se iniciará de nuevo el proceso.

En caso de un segundo rechazo, corresponderá Comisión Permanente nombrar el nuevo arcediano y el arcedianato tendrá derecho a apelar a su decisión ante la Provincia.

Los incisos uno al tres de este canon no se aplicarán cuando el colegio electoral recomiende el nombramiento de un arcediano conforme a lo señalado en el séptimo inciso del canon B-17b si la Asamblea o Consejo Ejecutivo de Arcedianato aprueba la sugerencia hecha por el colegio.

### **C-8 DE LAS ZONAS**

Por "zona" se entiende una subdivisión de un arcedianato la que goza de cierta independencia en su administración. Las zonas se establecerán cuando por motivos de distancia y/o cantidad de miembros e iglesias locales la asamblea del arcedianato necesita delegar algunas funciones y atribuciones en grupos más reducidos y ágiles. Las atribuciones y funciones de las zonas serán determinadas por la asamblea del arcedianato en consulta con la diócesis tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada arcedianato. Con todo, cada zona tendrá su "comité zonal" que hará las veces de su directorio.

Existiendo zonas dentro de un arcedianato, la asamblea podrá determinar si las iglesias locales gozan de representación directa en la asamblea o solamente en las zonas. En este último caso corresponderá a comité zonal elegir sus representantes ante la asamblea del arcedianato

### **C-9 DE LAS CONVENCIONES DIOCESANAS**

**Para redactarse en el futuro.** [Nota: Este organismo es el equivalente a nivel diocesano de la Asamblea del arcedianato. Su directorio se denomina "Comisión Ejecutiva". En el Anglicanismo la diócesis es la unidad básica superior a las iglesias locales y la representación ante la provincia y otros organismos se basa en ella.]

### **C-9bis INTERINO**

Mientras haya una sola diócesis que abarca todo el territorio nacional, el Sínodo Nacional hará las veces de Convención Diocesana y la Comisión Permanente las de su comisión ejecutiva.

### **C-10 DEL SÍNODO NACIONAL**

Preservándose las atribuciones, funciones y derechos de los obispos, los demás clérigos y los laicos tal como estén establecidos en la Constitución de la IACH, el Sínodo Nacional es la autoridad máxima anglicana en Chile. Son funciones y atribuciones de él:

1. Promulgar resoluciones con el fin de promover las obras conducentes a los objetivos de la IACH;
2. Reformar o rescindir los cánones en caso de necesidad y promulgar nuevos donde falten;
3. Elegir la Comisión Permanente cuyo período de ejercicio será de tres años hasta el próximo sínodo ordinario;
4. Establecer comisiones para tratar asuntos específicos, determinar sus atribuciones etc. y recibir sus informes. Durarán en funciones dichas comisiones hasta el sínodo ordinario siguiente o hasta que sean disueltas por el mismo sínodo.
5. Autorizar el uso de nuevas liturgias o modificar las que se usan actualmente siempre que sean aprobadas también por la provincia.
6. Con la misma salvaguardia del inciso anterior, aprobar la subdivisión de las diócesis miembros de la IACH y/ o la modificación de sus límites territoriales;
7. Disolver la IACH.
8. Para todo efecto legal en cuanto a las relaciones de la IACH con terceros, ser la asamblea de la IACH

Aunque son técnicamente de menor jerarquía que estos cánones, en caso de conflicto entre los cánones y los estatutos de la corporación de derecho publico denominada Iglesia Anglicana de Chile regi-

rán las estipulaciones de éstos. Con todo, los cánones servirán para reglamentar los estatutos y para resolver cualquier situación no prevista en ellos.

### **C-10a De los miembros del Sínodo Nacional y su elección**

[NOTA: *Este canon no entrará en vigencia hasta que se establezcan dos diócesis o más en Chile. En el entretanto, se aplicará la norma canónica al final de este canon.*] El Sínodo estará compuesto por:

1. El Obispo Presidente de la IACH y los demás obispos con jurisdicción episcopal dentro de Chile y los arcedianos, todos por derecho propio;
2. El Secretario y Tesorero del Sínodo y cualquier otro oficial de la Iglesia o del Sínodo a que le conceda el derecho de ser miembro por derecho propio;
3. El Vicario General Principal del Obispo Presidente y los vicarios generales de los diocesanos;
4. Clérigos y laicos elegidos para representar a cada diócesis y diócesis misionero;
5. Hasta cinco miembros adicionales elegidos por la Comisión Permanente<sup>5</sup>.

Los laicos elegidos en conformidad a los incisos cuatro y cinco arriba tendrán a lo menos veintiún años y serán miembros votantes de la IACH (canon A-2). El período de los miembros elegidos, tanto clérigos como laicos, durará hasta que sesione el siguiente sínodo trienal ordinario, pudiéndose ser reelegidos indefinidamente.

Al recibir la citación correspondiente, las diócesis elegirán sus delegados según la siguiente escala::

#### ***A determinarse al dividir la actual Diócesis de Chile***

La comisión ejecutiva de cada diócesis procurará que los delegados elegidos representen las varias agrupaciones y opiniones que se encuentran dentro de ella y que sean personas que ejercen liderazgo a lo menos a nivel de los arcedianatos.

### **NORMA CANÓNICA INTERINA C-10a**

*Mientras el Sínodo hace las veces de convención diocesana, estará compuesto por:*

1. *El Obispo Presidente de la IACH y los demás obispos con jurisdicción episcopal dentro de Chile y los arcedianos, todos por derecho propio;*
2. *El Secretario y Tesorero del Sínodo y cualquier otro oficial de la Iglesia o del Sínodo a que le conceda el derecho de ser miembro por derecho propio;*
3. *El Vicario General Principal del Obispo Presidente;*
4. *Clérigos y laicos elegidos para representar a cada arcedianato;*
5. *Hasta cinco miembros adicionales elegidos por la Comisión Permanente<sup>6</sup>.*

*Los laicos elegidos en conformidad a los incisos cuatro y cinco arriba tendrán a lo menos veintiún años y serán miembros votantes de la IACH (canon A-2). El período de los miembros elegidos, tanto clérigos como laicos, durará hasta que sesione el siguiente sínodo trienal ordinario, pudiéndose ser reelegidos indefinidamente.*

*Los arcedianatos definitivos tendrán derecho a enviar cuatro delegados clericales y cuatro laicos por los primeros trescientos personas y un delegado clerical y otro laico por cada ciento cincuenta*

<sup>5</sup> Se hizo la sugerencia siguiente en cuanto a los criterios a emplearse en elegir estos cinco socios. •1. *Estos cinco socios deben ser elegidos entre las personas quienes, a juicio de la Comisión Permanente, enriquecerán el desarrollo del Sínodo/ Asamblea General por uno o más de los motivos a continuación: (i) Por la contribución que ellos hacen a la obra de la Iglesia a nivel nacional. (ii) Para dar representación a grupos de anglicanos que por motivo de su ubicación geográfica, no son representados por los socios elegidos por los arcedianatos* 2. *Estos socios deben ser elegidos después de conocidos los nombres de los socios elegidos por los arcedianatos.* 3. *No se ocuparán estos lugares para aumentar la representación de uno o más arcedianatos.* • (Noviembre de 1985 – actualizado para hablar de “arcedianatos”)

<sup>6</sup> En cuanto a los criterios a emplearse en elegir estos cinco socios, véase la nota al canon 10-a, inciso 5 arriba

*personas adicionales inscritas en las nóminas actuales de miembros votantes de las iglesias locales que lo componen. Serán elegidos por las asambleas de los arcedianatos.*

*Los provisorios tomados en conjunto tendrán derecho a representación según la misma escala. Corresponderá a la Comisión Permanente asignar esta representación a las distintas zonas a fin de conseguir una representación más o menos equitativa. En lo posible, debe haber por lo menos un representante de cada zona. La Comisión Permanente procurará que los delegados elegidos representen las varias agrupaciones y opiniones que se encuentran dentro de la diócesis y que ellos sean personas que ejercen liderazgo a lo menos a nivel de los arcedianatos.*

*La asamblea del arcedianato procurará que los delegados elegidos representen las varias agrupaciones y opiniones que se encuentran dentro de su área de jurisdicción y que ellos sean personas que ejercen liderazgo a lo menos a nivel de la iglesia local.*

### **C-10b De las distintas clases de Sínodo y su citación**

Habrá dos clases de Sínodo:

1. Los “ordinarios” que se realizan en las fechas preestablecidas por el mismo Sínodo o la Comisión Permanente actuando en su nombre. Podrá tratarse en ellos cualquier asunto que sea de competencia del Sínodo.
2. Los “extraordinarios”. Todo sínodo que no sea ordinario será extraordinario y en él sólo podrán tratarse aquellos temas que hayan sido mencionados específicamente en la citación.

Habrá obligadamente un sínodo ordinario cada tres años. En estos sínodos trienales la Comisión Permanente dará cuenta de su administración al término de su período y se procederá a elegir los integrantes de la nueva.

El procedimiento para la citación será el que se señala en los estatutos de la IACH.

### **C-10c Del Procedimiento del Sínodo**

El procedimiento del Sínodo será regido por las normas señaladas en los estatutos más las que se precisan a continuación:

1. Salvo en los casos que se indican más adelante, se tomarán en conjunto los votos en el Sínodo. En casos de empate dirimirá el que presida. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes en el momento de la votación.
2. Serán excepciones a lo estipulado en el inciso anterior:
  - las previstas en los estatutos de la IACH;
  - la promulgación de cánones y su reforma;
  - la aprobación de nuevas liturgias y cualquier otra indicación que haya sido calificada como "cuestión de principio general" por el mismo sínodo.

En estos casos regirán las normas establecidas en los incisos pertinentes de la Constitución de la IACH y/ o las aprobadas por el mismo sínodo, pudiéndose reconocer la votación por órdenes.

3. Si el Sínodo decide votar por órdenes, la primera cámara estará compuesta por los obispos con jurisdicción episcopal en el país y, en caso de ausencia del Obispo Presidente o de un obispo diocesano, el titular será reemplazado por su Vicario General aunque éste no sea obispo. La segunda por los demás clérigos y, la tercera por los delegados laicos.

### **C-11 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SÍNODO**

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones y atribuciones ejerciéndolas de una manera que resguarde los derechos y atribuciones de los obispos, los demás clérigos, los laicos y los organismos contemplados en la Constitución de la IACH:

1. Dirigir la IACH, fijando sus prioridades y metas, aprobando sus programas y proyectos, administrando sus finanzas, bienes y recursos;
2. Velar para que se cumplan los cánones y los reglamentos internos de la IACH y que se persi-

- gan las finalidades establecidas en la Constitución;
3. Citar a Sínodos en la forma y época señaladas en los cánones y cumplir sus acuerdos, rindiendo cuenta a los Sínodos Ordinarios de la marcha de la Iglesia;
  4. Nombrar miembros que representen a la Iglesia ante otras instituciones;
  5. Considerar, determinar y llevar a cabo los acuerdos sobre recomendaciones hechas por los arcedianatos y/ o diócesis y aprobar los reglamentos internos de ellas;
  6. Iniciar el proceso de reforma de los cánones y dictar y modificar los Reglamentos internos que estime necesarios;
  7. Iniciar el proceso de nombramiento y/ o elección de obispos;
  8. Formar nuevas arcedianatos y patrocinar el establecimiento de nuevas obras afuera de las arcedianatos establecidas;
  9. Aprobar nuevas liturgias y literatura oficial;
  10. Aprobar el traslado de personal y equipo entre las arcedianatos y solicitar personal de ultramar en lo necesario;
  11. Dar dirección sobre cualquier asunto pertinente a la vida de la Iglesia sea este asunto interno o externo;
  12. Nombrar comisiones o comités para tratar asuntos específicos, fijándoles sus atribuciones etc. siempre que éstas no sean más amplias que las del comité mismo;
  13. Tomar iniciativa en la disolución de la Iglesia.

#### **C-11a De su composición**

***[Al igual que el canon 10-a, este canon entrará en vigencia solamente al dividir la actual diócesis de Chile. Hasta ese momento, la composición de la Comisión Permanente será determinada por el procedimiento señalado en la norma canónica interina al final de este canon.]***

La Comisión Permanente del Sínodo estará compuesto por un total de quince personas:

1. El Obispo Presidente de la IACH quien lo presidirá.
2. Los obispos diocesanos, por derecho propio.
3. Dos directores elegidos por el Sínodo Ordinario a propuestas de la Comisión Permanente del Sínodo que lo convoque para que sean nombrados Secretario General y Tesorero de la Iglesia Anglicana de Chile por el nuevo directorio de ésta;
4. El Vicario General Principal del Obispo Presidente<sup>7</sup>;
5. Dos consejeros, un clérigo y un laico, elegidos por los representantes de cada diócesis. Dichos consejeros tendrán que residir en la diócesis que representan.

Corresponderá al Sínodo determinar como llenar los restantes cupos para completar el total de quince miembros.

#### ***Norma Canónica Interina C-11-a***

*Hasta que se establezcan dos diócesis o más en Chile, la Comisión Permanente del Sínodo estará compuesto por un total de quince personas:*

1. *El Obispo Presidente de la IACH quien lo presidirá.*
2. *Dos directores elegidos por el Sínodo Ordinario a propuestas de la Comisión Permanente del Sínodo que lo convoque para que sean nombrados Secretario General y Tesorero de la Iglesia de Chile por el nuevo directorio de ésta;*
3. *El Vicario General Principal del Obispo Presidente<sup>8</sup>;*
4. *Los arcedianos, por derecho propio.*

*Los cupos a llenar mediante elección de los arcedianatos serán repartidos en forma proporcional entre ellos hasta completar el total por llenar por la Comisión Permanente antes de cada Sínodo*

<sup>7</sup> Es muy probable que éste sea uno de los obispos diocesanos (o mientras hay una sola diócesis, uno de los arcedianos). Pero, esto no es cierto y, visto que le corresponde subrogar al Presidente de la Corporación en ausencia de éste, es muy deseable asegurar su participación estable en la Comisión.)

<sup>8</sup> Véase la nota anterior.

### **C-11b De su procedimiento**

Regirán las normas pertinentes en los Estatutos con la adición que se precisa a continuación. Si un miembro integrante de la Comisión Permanente no puede asistir a una reunión, el organismo que representa podrá nombrar a un suplente y, si un miembro clérigo hace las veces de arcediano suplente durante la ausencia del titular, mientras esté el cargo será reemplazado como consejero elegido por otro clérigo nombrado por la asamblea archidiaconal.

### **C-12 DE LA CORPORACION ANGLICANA DE CHILE**

Históricamente, desde 1966 hasta el reconocimiento de la IACH como corporación de derecho público en marzo de 2003, la IACH encontraba su expresión legal a través de la corporación de derecho privado denominada “Corporación Anglicana de Chile” (CACH) y los integrantes del Sínodo de la IACH eran los únicos socios de esa corporación<sup>9</sup>. Vistas (i) las complicaciones legales y costos inherentes en el traspaso de los bienes de la IACH inscritos en nombre de la CACH; (ii) la necesidad de nombrar una obra de beneficencia que recibiría los activos netos de la Corporación IACH en caso de disolución de ésta y (iii) otras consideraciones técnicas, fue preciso no disolver la CACH en el momento de conseguir reconocimiento de la IACH como corporación de derecho público. Por lo tanto, continúa su función de “promover la fe cristiana según su expresión anglicana” con la condición de que “es preciso que sus socios representen equitativamente los miembros de la Iglesia Anglicana de Chile”<sup>10</sup>. Funcionará como una persona jurídica aparte para realizar las tareas que le sean entregadas por el Sínodo Nacional de la IACH.

### **C-12a De los socios de la Corporación Anglicana de Chile**

Serán socios de la Corporación Anglicana de Chile todos integrantes del Sínodo Nacional de la IACH

Los que pierdan por cualquier motivo la calidad de miembro de dicho sínodo deberán retirarse de la Corporación haciendo llegar su renuncia por escrito al Directorio de ésta. El no hacerlo será considerado incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Corporación lo que será sancionado por la suspensión de sus derechos como miembro de ella.

### **C-12b De sus reglamentos internos**

Los cánones, reglamentos internos y resoluciones generales tanto de la IACH como de la Provincia serán parte integral de los reglamentos de la Corporación y será deber del Directorio de la Corporación conformar sus propios reglamentos internos con dichos cánones, reglamentos internos y resoluciones generales al ser informado de su promulgación o modificación.

Reglamento interno complementario al Art. 4 de los estatutos de la corporación Es el deber del Directorio de la Corporación asegurar que los miembros de la IACH en sus varias agrupaciones gocen de representación equitativa entre los socios de la Corporación Anglicana de Chile. Tendrán que admitir como socio de la corporación todas las personas señaladas en el canon 12a como miembros integrantes del Sínodo nacional de la IACH y ninguna otra.

Al solicitar admisión a la Corporación, los miembros del Sínodo que sean clérigos firmarán una solicitud redactada de la siguiente manera:

"Yo, . . . . ., siendo clérigo de la Iglesia Anglicana de Chile y miembro elegido para representar a la Región de . . . . . /por derecho propio del Sínodo Nacional, solicito admisión como socio de la Corporación Anglicana de Chile. Entiendo que dicha Corporación existe para los fines específicos precisados en el Canon C-12 de la IACH y me comprometo a respetar los estatutos y reglamentos de ella, inclusive la obligación de renunciar a mi calidad de socio de la Corporación al dejar de

<sup>9</sup> Antes de la aprobación de la Ley 19.638 en octubre de 1999, no hubo otra fórmula legal que permitiera a al estado reconocer las iglesias como personas jurídicas pese a que la corporación de derecho privado no responde fácilmente a las necesidades de una iglesia, sobre todo cuando ella abarca todo el territorio nacional.

<sup>10</sup> Citas de los cánones vigentes hasta agosto de 2003.

de ella, inclusive la obligación de renunciar a mi calidad de socio de la Corporación al dejar de reunir las condiciones de membresía."

Los que tengan el carácter de laico firmarán una solicitud parecida que comienza:

"Yo, . . . . . , habiendo sido elegido como representante de la región de . . . . . ante el Sínodo Nacional, declaro mi adhesión a los principios del Anglicanismo tal como se señala en la constitución de la IACH y solicito admisión como socio de la Corporación Anglicana de Chile..."

El resto de la solicitud será igual a la de los clérigos.

#### **C-12c. De las Asambleas generales de la CACH**

Las asambleas ordinarias de la CACH serán citadas de modo que puedan reunirse mientras el Sínodo Nacional es sesionando.

#### **C-13. DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ANGLICANA DE CHILE**

Es el deber ineludible del Directorio administrar los bienes de la Corporación en conformidad con las instrucciones que le sean impartidas por la Comisión. Sesionará formalmente al final de las reuniones de la Comisión Permanente del Sínodo a fin de aprobar las indicaciones que sean necesarias para dar efecto legal a las decisiones tomadas por dicha comisión. Será citado en la misma citación que se usa por la Comisión Permanente y el primer ítem en la tabla será siempre 'reunión en conjunto con la Comisión Permanente de la IACH

#### **C-14. DE LA NOMINA DE CLÉRIGOS**

A menos que sea ordenado por cartas dimisorias de un obispo que tenga jurisdicción fuera de Chile, cada clérigo, desde el momento de su ordenación, está bajo la jurisdicción de la IACH, o en la terminología de algunas Provincias, "canónicamente residente" en una de las diócesis de la IACH. Rete n drá dicha calidad hasta que sea transferido a la jurisdicción de una diócesis fuera de Chile o hasta que muera.

El Obispo Presidente mantendrá una nómina de los clérigos que tengan licencias episcopales vigentes y que sean residentes en el país quienes son, por lo tanto, clérigos de la IACH. Para acreditar su derecho a ser inscrito en la nómina será suficiente que el interesado presente su licencia.

Podrán borrarse nombres de la nómina por los siguientes motivos:

1. Haber recibido el Obispo Presidente una carta de renuncia ante dos testigos de los cuales uno a lo menos será clérigo;
2. El retiro de la licencia después de sentencia o decisión definitiva por un tribunal eclesiástico;
3. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente, después del abandono del país por parte del interesado por un período no inferior de seis meses;
4. Fallecimiento;
5. Al caducar su licencia.

Si un clérigo procedente de fuera de Chile establece su residencia en la República, no se inscribirá en la nómina de clérigos de la IACH, ni recibirá cargo eclesiástico alguno, ni realizará ninguna función ministerial hasta que haya presentado cartas credenciales o dimisorias de la autoridad eclesiástica que tiene jurisdicción sobre él.

Aquellos clérigos procedentes de Provincias que les permitan retener la calidad de ser canónicamente residentes en su diócesis de origen mientras están en ultramar no perderán dicha cualidad por el hecho de estar inscrito en la Nómina de Clérigos. Con todo, quedarán sujetos a la jurisdicción de la IACH durante su estadía en la República.

El Obispo Presidente podrá otorgar cartas credenciales a clérigos que se radicarían en otros países previa consulta al obispo con jurisdicción sobre el cargo que ocupen actualmente.

El Obispo Presidente mantendrá tres listas complementarias a la Nómina de Clérigos de la IACH:

- A. Clérigos facultados para dirigir cultos, etc. a petición de la autoridad competente, los cuales por motivos de edad, salud, empleo etc. no tienen cargo eclesiástico propio ni derecho a ser miembros de los organismos rectores de la IACH.
- B. Clérigos no impedidos de ejercer su ministerio por sentencia eclesiástica quienes han dejado de hacerlo o cuyo paradero actual es desconocido.
- C. Clérigos inhabilitados de ejercer cualquier ministerio por haber sido caducada su licencia conforme al Can B-7b incisos 3 o 4, o 5 Reglamentos 2a o 2b.

#### **C-15 DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR LOS ORGANISMOS DE LA IGLESIA**

Los delegados elegidos por los organismos de la Iglesia para que ellos los representen ante otro organismo o institución están obligados a comunicar adecuadamente al organismo representado las decisiones y actividades de ellos y, en la medida que sea posible, consultarlo sobre asuntos que se tratarán en el futuro. Sin embargo, debido a que el Espíritu Santo habla en los concilios mismos de la Iglesia y, a veces, solo los que participan en la reunión tienen toda la información pertinente, ningún organismo elector podrá obligar a sus delegados para que voten de una manera específica a menos que la Comisión Permanente lo autorice en un caso especial.

#### **C-16 DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS OBISPO, ARCEDIANO, ETC.**

Cualquier oficial de la Iglesia podrá delegar una o todas sus atribuciones a otra persona salvo estipulación expresa al contrario en los cánones. Normalmente la delegación se hará en una reunión del organismo correspondiente, p. ej. la designación de un arcediano subrogante en una reunión del consejo ejecutivo / asamblea general. En caso de urgencia, podrá hacerse de otra manera pero el nombramiento debe ser informado al presidente del organismo rector correspondiente y por escrito donde sea necesario.

Reglamentación cánones C-5 y C-5a:

LISTAS DE MIEMBROS, ASAMBLEAS ANUALES Y ELECCIÓN DE CONCILIOS

[Bajo Estudio – la versión definitiva será informada posteriormente y debe ser insertada a continuación.]